

RESOLUCIÓN N.º 1309-1 DE 2021  
( 20 OCT. 2021 )

“Por la cual se establece **EL CALENDARIO ACADÉMICO**, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó”.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el Decreto No. 1075 de 2015, el literal b) del artículo 41, el Decreto- Ley 1278 de 2002 y la Resolución No. 7803 de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Municipio de Quibdó, mediante Resolución Nacional número 7803 del 13 de Diciembre del 2007, asumió la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 115 de 1994, artículo 86, Modificado por el Decreto Nacional 4827 de 2010, el cual dice en su artículo 2º El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas de labor académica con estudiantes. Se hace necesario la modificación, dadas las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional y, medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y seguridad de toda la comunidad educativa, en prevención del COVID 19.

Que atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 18 del 28 de diciembre de 2020, en donde se dan orientaciones para la implementación de los Planes de Alternancia Educativa, por parte de las entidades territoriales certificadas, el Ministerio de Educación Nacional establece directrices para tal fin.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. **Calendario académico**. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

**1. Para docentes y directivos docentes:**

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

**2. Para estudiantes:**

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

1309-1



Nit. 891680011-0

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

**Parágrafo.** El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B".

Que con fundamento en las normas precitadas el Municipio de Quibdó, expidió inicialmente la Resolución N.º 0707 del 28 de Octubre de 2020, estableciendo **El Calendario Académico 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó. **La Resolución N.º 129 del 15 de enero de 2021**, modificó parcialmente la resolución 0707 del 28 de octubre de 2020, determinando que para los **docentes y directivos docentes**: treinta y nueve (39) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales. Seis (6) semanas de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones. **Para estudiantes**: treinta y nueve (39) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales y trece (13) semanas de receso estudiantil.

Que en el Título 3, capítulo 4 artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, dice "Que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Escolar y Académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil".

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 17 del 4 de julio de 2021, con asunto "Orientaciones para la recuperación efectiva del tiempo de trabajo académico por los días no laborados por los directivos docentes y docentes del sector oficial que participaron total o parcialmente en los ceses de actividades en la vigencia 2021, le asigna la responsabilidad a las entidades territoriales certificadas en educación de elaborar el "**Plan de reposición efectiva de los días no laborados**" por directivos docentes y docentes del sector oficial que participaron total o parcialmente en los ceses de actividades en los meses de abril, mayo o junio del año en curso y es necesario la recuperación del trabajo académico dejado de recibir.

Para tal fin en la Circular N.º 17 de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, estableció unos parámetros tendientes a evitar jornadas extenuantes para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que afecten su desarrollo personal y la convivencia familiar.

Que la Secretaría de Educación de Quibdó, expide la Circular N.º 074 del 2 de septiembre de 2021, dirigida a los Rectores, Directores y Docentes de establecimientos educativos oficiales, con el fin de garantizar la recuperación efectiva del tiempo de trabajo académico por los días no laborados por directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Quibdó, que participaron parcialmente en los ceses de actividades en la vigencia 2021; y es necesaria la recuperación del tiempo de trabajo académico dejado de recibir por parte de los estudiantes, como garantía de derecho a la educación y con el objetivo de generar mayor rezagos en los procesos de aprendizaje que han tenido en el presente año con ocasión de la pandemia y posteriormente con los días no laborados por los docentes.

Que el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circular N.º 30 del 27 de octubre 2021, enuncia las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2022, teniendo en cuenta el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación. Realiza la adopción inicial del calendario académico 2022 para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando: para los docentes y directivos docentes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales. Cinco (5) semanas de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales y Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerios de Salud y Protección Social, hasta el próximo 30 de noviembre de 2021, el artículo 1 del decreto 660 de 2020, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 así: Parágrafo Transitorio: "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección

2

1309-1

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".

Que el artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto reglamentario 1075 de 2015, declara que "Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora la semana de la diversidad étnica y cultural."

Que el Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener: establece en el numeral 1° los criterios de evaluación y promoción y en numeral 8 la prioridad de entrega de informes a los padres de familia.

Que mediante el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto reglamentario 1075 de 2015, se estableció el "Día de la Excelencia Educativa" en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter público y privado.

Que los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el "Día E" de que trata el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que resulta necesario crear un espacio institucional para que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media revisen específicamente su desempeño en calidad, y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar, al igual revisen los resultados institucionales según su índice sintético de calidad -ISCE.

Que según dispone el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, la autonomía escolar se debe ejercer dentro de los límites fijados por la Ley y el Proyecto Educativo Institucional y el Título 3, Capítulo 4.

El Artículo 2.4.3.2.1 del decreto 1075 de 2015, expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias

Artículo 2.4.3.4.1, del decreto 1075 de 2015: establece que, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Académico para todos los establecimientos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y terminación de las actividades académicas para estudiantes, docentes y directivos docentes, los períodos vacacionales de los estudiantes, docentes y directivos docentes al igual las actividades de desarrollo institucional. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1° de julio para el calendario B.

Que el artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado expresa además; "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

1309-1

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto "jornada única" y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

Que la Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó "la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"

El Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

El Artículo 2.4.3.3.1 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

El Artículo 2.4.3.3.2 del Decreto 1075 de 2015, define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones Propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que Artículo 2.3.8.1.1., del decreto 1075 de 2015, se declara Día Oficial del Educador, el 15 de mayo de cada año, además aclara que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

Que los establecimientos educativos desarrollarán las actividades del Día de la Familia según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que mediante Decreto número 0225 del 24 de junio de 2015, la Alcaldía del Municipio de Quibdó, adoptó la línea estratégica de Política Educativa Nacional "Jornada Única" implementa en los establecimientos educativos oficiales del Ente territorial.

Que el Decreto 2277 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona el Artículo 2.3.8.1.3. En el decreto 1075 de 2015, se reconoce el día 5 de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

Que a través de la Circular 35 del 23 de octubre de 2018 en el numeral 6 de la sección A – **Adopción Inicial del Calendario**, el Ministerio de Educación Nacional determinó que no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial. Las secretarías de educación certificadas remitirán el acto administrativo a la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular Número 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores (a) y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

4

1309-1

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir El Calendario Académico Anual Vigencia 2022, que iniciará el diecisiete (17) de enero de 2022 y termina el veintisiete (27) de noviembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: EL CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL PARA EL AÑO LECTIVO 2022,** de los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal, adultos y especial en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un calendario académico para este año lectivo que inicia el diecisiete (17) de enero de 2022 y termina el veintisiete (27) de noviembre de 2022. Excluyendo la cuarta semana de desarrollo institucional comprendida del 10 al 16 de octubre de 2022 tiempo que dedicarán los docentes y directivos docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Artículo 2.3.3.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

Se cumplirán con dos (2) períodos lectivos, así:

PERIODO	SEMANAS DE TRABAJO ACADEMICOS 2022			
	DESDE	HASTA	N.º SEMANAS	TOTAL, SEMANAS
Primer	17 de enero	10 de abril	12 semanas	20 semanas
	18 de abril	12 de junio	08 semanas	
Segundo	04 de julio	09 de octubre	14 semanas	20 semanas
	18 de octubre	27 de noviembre	06 semanas	
TOTAL:				40 SEMANAS

**Parágrafo 1°. Entrega de informe académico:** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**ARTÍCULO TERCERO: Semanas De Desarrollo Institucional:** Las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo durante cinco (5) semanas del calendario y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidos en el calendario; las cuales deben cumplir las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Quibdó en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2022		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
10 de enero	16 de enero	Primera semana
11 de abril	17 de abril (Semana Santa)	Segunda semana
27 de junio	03 de julio	Tercera semana
10 de octubre	16 de octubre (semana de la diversidad étnica y cultural)	Cuarta semana
28 de noviembre	04 de diciembre	Quinta semana
TOTAL, SEMANAS		Cinco (5) SEMANAS

**Parágrafo 1°. Actividades de Desarrollo Institucional:** Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional - PEI, Plan Operativo, Plan de Mejoramiento Institucional y Plan de Mejoramiento Docente; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la auto evaluación para el mejoramiento Institucional anual en la pauta oficial de resultados de la Secretaría de Educación de Quibdó y a otras actividades en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo con calidad.

1309-1

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

**Parágrafo 2°.** Para la realización de las actividades de desarrollo institucional, el Área de Calidad de la Secretaría de Educación de Quibdó en coordinación con Inspección y Vigilancia, los Rectores y directores Rurales podrán orientar el plan de trabajo que se llevará a cabo con los Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Municipio de Quibdó, de manera virtual.

**ARTÍCULO CUARTO: Día de la Excelencia Educativa,** los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 1°:** Sesión de trabajo. Durante el "Día E" los directivos docentes, docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para correspondiente año escolar.

La sesión será presidida por el Rector (a) y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos de Gobierno Escolar.

**PARÁGRAFO 2°:** Comunicación a comunidad educativa. Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E".

Así mismo, los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para el respectivo establecimiento.

**PARÁGRAFO 3°:** No modificación de tiempo clase. Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en Ley 115 de 1994.

**PARÁGRAFO 4°:** "Día E de la Familia" Todos los establecimientos educativos del Municipio de Quibdó planearán activamente para llevar a cabo la jornada del Día de la Familia, de acuerdo a las orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional disponga para su fin.

**ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil:** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2022		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
10 de enero	16 de enero	Una (1) semana
11 de abril	17 de abril (semana Santa)	Una (1) semana
13 de junio	03 de julio	Tres (3) semanas
10 de octubre	16 de octubre (semana de la diversidad étnica y cultural)	Una (1) semana
28 de noviembre 2022	08 de enero 2023	Seis (6) semanas
TOTAL, SEMANAS		Doce (12) SEMANAS

**ARTÍCULO SEXTO: Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes:** Los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de siete (7) semanas de vacaciones distribuidas así:

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
13 de junio	27 de junio	2 semanas
05 de diciembre 2022	08 de enero 2023	5 semanas
TOTAL, SEMANAS		Siete (7) SEMANAS

6

1309-1

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

**ARTICULO SEPTIMO: Calendario Académico Institucional:** El Rector o Director en cumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo; el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo y Plan de Mejoramiento del año lectivo 2022 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional, y lo estipulado en el numeral 10.1 de la ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N.º 1075 del 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: Distribución del tiempo en las Instituciones y Centros Educativos:** De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector y/o Director Rural, deberá distribuir las asignaciones académicas (carga académica, horarios individuales y generales del plantel) y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas que rigen sobre la materia. Por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N.º 1075 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO 1º.** El Rector o Director de cada Establecimiento Educativo, deberá presentar el formato para el seguimiento mensual al cumplimiento del Calendario Académico a la oficina del Área de Calidad de la Secretaría de Educación.

**ARTICULO NOVENO: Establecimientos Educativos Privados:** Los establecimientos educativos privados de calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal y de Adultos en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas efectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes y cinco (5) semanas para las actividades de desarrollo institucional, medidas que serán garantizadas por el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 1º.** La Directiva Ministerial N.º 15 de agosto 21 de 2009, señala algunos aspectos relativos al cumplimiento del Calendario Académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

**PARÁGRAFO 2º.** El numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 establece: "Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1º del Decreto 1373 de abril 24 de 2007, es decir, cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora la semana de la diversidad étnica y cultural. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidos por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía".

**ARTICULO DECIMO. Responsabilidades de las Instituciones y Centros Educativos:** Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (artículo 10º, numeral 10.7), Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N.º 1075 del 26 de mayo de 2015, deberán publicar una vez por cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo, y comunicarán por escrito a los padres de familia, al personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y asignación académica que corresponde a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

**ARTICULO ONCE: Educación Formal de Adultos:** Las Instituciones y Centros Educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.4.3.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015 y programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo humano con base en las normas vigentes.

**ARTICULO DOCE. Actividades de Apoyo Pedagógico, Procesos de Matrícula y Actividades Interinstitucionales:** Las actividades grupales o individuales, que organicen las instituciones y centros educativos para estudiantes que requieran apoyo especial, para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

7

1309-1

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las Instituciones y Centros Educativos desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la Institución, durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.


**ARTÍCULO TRECE: Calendario Académico Especial:** Las Instituciones o Centros Educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar un proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Municipal y también serán aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, para que previa valoración de las causas que sustenten la petición, proceder a aceptar o negar el calendario solicitado, mediante acto administrativo.

**ARTICULO CATORCE: Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar:** Los Alcaldes, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores Rurales, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si la circunstancia para modificar el calendario está relacionada con hechos que alteren el orden público, ola invernal, desastres naturales, calamidades o situaciones especiales deberán sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, para proceder conforme a las normas educativas y elevar la respectiva consulta al Ministerio de Educación Nacional para su autorización.

**ARTÍCULO QUINCE: Vigencia:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Quibdó, a los 20 OCT. 2021

  
**ELVIS CORDOBA ARANGO**  
Secretario de Educación Municipal de Quibdó



**CALENDARIO ACADEMICO AÑO 2022**  
**RESOLUCION MUNICIPAL N.º 1309-1**

## ANEXO 1.

SEMESTRE	INICIA	TERMINA	TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES	RECESO ESTUDIANTIL	SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS
PRIMERO	17 DE ENERO DE 2022	12 DE JUNIO DE 2022	17 DE ENERO AL 12 DE JUNIO DE 2020 (20 SEMANAS)	DEL 10 AL 16 DE ENERO DE 2022 (1 SEMANA)	DEL 10 AL 16 DE ENERO DE 2022 (1ª SEMANA)	DEL 13 AL 27 DE JUNIO DE 2022 (2 SEMANAS)
				DEL 11 AL 17 DE ABRIL DE 2022 (1 SEMANA) SEMANA SANTA	DEL 11 AL 17 DE ABRIL DE 2022 (2ª SEMANA) SEMANA SANTA	
				DEL 13 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DE 2022 (3 SEMANAS)	DEL 27 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DE 2022 (3ª SEMANA)	
SEGUNDO	04 DE JULIO DE 2022	27 DE NOVIEMBRE DE 2022	04 DE JULIO AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2022 (20 SEMANAS)	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE DE 2022 (1 SEMANA)	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE DE 2022 (4ª SEMANA)	DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 08 DE ENERO 2023 (5 SEMANAS)
				DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 08 DE ENERO 2023 (6 SEMANAS)	DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DE 2022 (5ª SEMANA)	
<b>TOTAL, SEMANAS</b>			<b>40 SEMANAS</b>	<b>12 SEMANAS</b>	<b>5 SEMANAS</b>	<b>7 SEMANAS</b>